



CONVENIO NÚMERO 4-2022

**CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
GUATEMALA NORTE Y ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA
ANUNCIATA, PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN FORMA
GRATUITA PARA CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS GRATUITOS.**

En la ciudad de GUATEMALA, departamento de GUATEMALA, el ocho (08) de marzo de dos mil veintidos (2022), comparecemos: Por una parte, el (la) LICENCIADA KARLA NINET GOMEZ CASTRO, de treinta y uno (31) años de edad, SOLTERO, guatemalteco(a), LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA Y MAGISTER ARTIUM EN PLANEAMIENTO Y GERENCIA EDUCATIVA, con domicilio en el Departamento de GUATEMALA, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno espacio treinta y tres mil cincuenta y cuatro espacio cero ciento uno (2451 33054 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Director(a) de la Dirección Departamental Educación de GUATEMALA NORTE, cargo que acredito con a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintitres guion dos guion dos mil veintiuno (022-23-2-2021) de fecha catorce de diciembre del dos mil veintiuno (14/12/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cinco mil trescientos noventa y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-5399-2021), de fecha catorce de diciembre del dos mil veintiuno (14/12/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión treinta y seis guion dos mil veintiuno (36-2021), asentada en el folio número setecientos setenta y dos (772), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno (16/12/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), donde consta la toma de posesión del cargo aludido. Comparezco por delegación de la Autoridad Nominadora del Ministerio de Educación, para suscribir convenios de subvención educativa por medio del Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019), de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019); señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones, la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA NORTE, ubicada en AVENIDA SIMEÓN CAÑAS 3-37 ZONA 2. GUATEMALA. Por la otra parte, el(la) señor(a) ESPERANZA SANCHEZ CORTEZ, de cincuenta y nueve (59) años de edad, SOLTERO(A), guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil doscientos veintiocho espacio trece mil setecientos setenta y seis espacio cero novecientos doce (2228 13776 0912) extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA y Representante Legal de ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA, calidad que acredito con fotocopia legalizada del Acta Notarial autorizada en 8A AVENIDA 3-72 ZONA 1, CIUDAD GUATEMALA, el quince (15) de enero de dos mil veintidos (2022) por el notario FERNANDO EUGENIO JUC ICH, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la Partida número doscientos ochenta y nueve (289), Folio doscientos ochenta y nueve (289) del Libro ochenta y nueve (89) de Nombramientos conforme razón de inscripción de fecha quince (15) de enero de dos mil veintidos (2022). Facultado para representar legalmente a la ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA en todos los actos, contratos, diligencias o asuntos en los que la misma tenga interés o pueda ser parte, de conformidad con el Acta Notarial de Nombramiento de PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA y Representante Legal de ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA. Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones o emplazamientos, la sede de



ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA, ubicada en 24 CALLE 1-15 ZONA 3 de la ciudad de GUATEMALA. Ambos comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL NIVEL PRE PRIMARIO Y PRIMARIO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS GRATUITOS QUE ATIENDE LA ENTIDAD ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA**, según lo establecido en el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, de acuerdo con las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 8, 10, y 33 incisos b), c), d), f), i), m), y s), del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 32 Bis, del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas; 21 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; 118 y 133 inciso b) Del Decreto número 16-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidos; Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Reglamento de manejo de subsidios y subvenciones; Acuerdo Ministerial número 805-2017, Marco Normativo del Programa de Subvención a Centros Educativos Privados Gratuitos; 4 literal c) del Acuerdo Ministerial número 179-2019 del Ministerio de Educación; 31 del Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, Acuerdo Gubernativo número 183-2018; Resolución Ministerial número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre del 2021; y Acuerdo número A-028-2021 de fecha 19 de julio de 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.** a) La entidad ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA es una organización no gubernamental, que desde el año dos mil veinte (2020) impulsa la educación de forma gratuita, atendiendo sin discriminación alguna, la cobertura de servicios educativos en sectores del país de mayor necesidad, principalmente con población en áreas marginales y rurales, en condiciones de gratuidad, similar al de los Centros Educativos Públicos, para la población escolar de escasos recursos económicos; b) En ese contexto y con el objeto de conjugar esfuerzos y acciones de cooperación, para mantener la cobertura de servicios educativos en los sectores indicados, el Ministerio de Educación y la entidad ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA han suscrito convenios de cooperación; c) Por su parte, el Ministerio de Educación, en cumplimiento del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, realiza las acciones para beneficiar a la población escolar de los niveles de preprimaria y primaria atendida por la entidad ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA. d) Que, de conformidad con el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, la Alimentación Escolar es la porción de alimento nutritivo, saludable, inocuo, cultural, étnico, social y biológicamente aceptable que los estudiantes reciben puntualmente en los Centros Educativos, durante el período lectivo. Dichos alimentos complementan la alimentación del hogar y contribuyen a satisfacer su dieta. e) Que, a través del artículo 133 del Decreto 16-2021, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidos, se establecen las asignaciones presupuestarias que corresponden a las Asociaciones y Fundaciones programadas con subvención, las cuales incluyen recursos para el Programa de Alimentación Escolar, favoreciendo a la entidad ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA. **CLÁUSULA TERCERA: COMPRAS LOCALES.** De acuerdo con el artículo 15 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, la adquisición de los insumos para el Programa de Alimentación Escolar deberá corresponder a los menús establecidos y de ser posible la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo. Y del total de los recursos financieros asignados para la Alimentación Escolar, se debe destinar como mínimo un cincuenta por ciento (50%) para compras de productos que provengan de la agricultura familiar, siempre y cuando exista la oferta necesaria en el mercado local. **CLÁUSULA CUARTA. ALIMENTACIÓN SALUDABLE.** Las acciones correspondientes a promover la alimentación saludable



dentro del Centro Educativo Privado Gratuito son: a) Fomentar las buenas prácticas de higiene y sanidad en el almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos. b) En el caso de contar con expendios de alimentos, estos deberán tener disponibilidad, entre otros, de alimentos saludables según lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo Gubernativo número 183-2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar. c) Promoción de hábitos alimentarios saludables según lo establecido en el artículo 30 del Acuerdo Gubernativo número 183-2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar. d) Educación alimentaria y nutricional, en la cual se debe fomentar la utilización del huerto escolar pedagógico como herramienta de enseñanza y aprendizaje. e) La alimentación escolar brindada según lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo Gubernativo número 183-2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, debe observar imperativamente los menús autorizados por el Ministerio de Educación por medio de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE- para el ciclo escolar dos mil veintidos (2022), los cuales se derivaron del listado de alimentos saludables. La Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- podrá ejercer actividades que permitan monitorear y evaluar el cumplimiento de la Ley, Reglamento e instructivos correspondientes. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO, APORTACIÓN,**

PARTIDA PRESUPUESTARIA Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. A) Objeto. El presente convenio tiene por objeto otorgar los recursos financieros para que, durante el año dos mil veintidos (2022), la entidad ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA brinde alimentación escolar a los estudiantes de dos (2) Centro(s) Educativo(s) Privado(s) Gratuito(s), para el ciclo escolar 2022 debiendo gozar del Programa de Alimentación Escolar, tal y como lo establece el artículo 21 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar. La asignación presupuestaria y financiera por beneficiario permitirá contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar. **B) Aportación y Partida Presupuestaria.** Para tal propósito, el Ministerio de Educación por medio de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA NORTE, previa presentación de la documentación actualizada que se requiera y el correspondiente recibo sesenta y tres-A (63-A) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, otorgará una subvención económica de doscientos cincuenta mil quinientos sesenta QUETZALES (Q.250,560.00), monto incluido en la asignación especial autorizada por medio de la literal b, del artículo 133 del Decreto 16-2021, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Veintidós. El monto será otorgado por medio de transferencia a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la entidad ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de dicha entidad, a través de una única entrega de recursos financieros que realizará la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA NORTE, que incluye la cantidad de cincuenta y cuatro mil setecientos veinte (Q.54,720.00), correspondiente a setenta y seis (76) estudiantes inscritos del nivel de educación preprimaria, con cargo a la partida presupuestaria 20-00-000-002-000-431-21 y la cantidad de ciento noventa y cinco mil ochocientos cuarenta (Q.195,840.00), correspondiente a doscientos setenta y dos (272) estudiantes inscritos del nivel de educación primaria, con cargo a la partida presupuestaria 20-00-000-003-000-431-21. **C) Ejecución del Convenio.** La entidad ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA, a través de su Unidad Administrativa-Financiera, será cuentadante y responsable de la administración, ejecución y liquidación de los aportes económicos, a través de las respectivas cajas fiscales ante la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Educación y a la disponibilidad financiera del Ministerio de Finanzas Públicas; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE**



PROBIDAD. Previo a que el Ministerio de Educación a través de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA NORTE, traslade los recursos financieros a la entidad ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA, debe verificar el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la cuentadancia y probidad establece la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** **A) De la entidad ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA:** A través de su Representante Legal, deberá cumplir con las siguientes condiciones: **A.1.** Observar con plenitud las disposiciones contenidas en el Procedimiento que establezca el Ministerio de Educación en lo que le fuere aplicable; consecuentemente se compromete a administrar y ejecutar los fondos transferidos por el Ministerio de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa. **A.2.** Remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la respectiva Dirección Departamental de Educación del Ministerio de Educación, en los primeros diez días de cada mes, el informe correspondiente al mes inmediato anterior, sobre el avance físico y financiero, destacando los objetivos, metas, indicadores y resultados alcanzados con los recursos transferidos, así como la población beneficiada. Esta información servirá de base para efectuar la evaluación presupuestaria correspondiente y será remitida de forma electrónica de conformidad con los formatos establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el sistema de las ONG. **A.3.** Publicar en el Sistema Guatecompras, las compras, contrataciones y adquisiciones que efectúe con esta subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, y su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número 122-2016. Obligatoriedad de publicar en las páginas de internet de la entidad receptora de transferencias, subsidios y/o subvenciones, los informes de avance físico y financiero relacionado, a efecto de que los mismos puedan ser consultados por los ciudadanos. **B) Del Ministerio de Educación:** **B.1.** Hacer efectivo, a través de los mecanismos administrativos correspondientes, el aporte acordado en la cláusula quinta del presente convenio y para los fines establecidos en la misma. **B.2.** Velar, por medio de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA NORTE, a través de sus dependencias específicas, Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad -DIGEMOCA- y la Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-, por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente convenio, en especial en los aspectos de gratuidad de los servicios educativos, ejerciendo acciones de supervisión, monitoreo, evaluación y fiscalización de la ejecución y funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar, objeto del presente convenio. **B.3.** Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de los Centros Educativos Privados, incluyendo los normativos emitidos específicamente por el Ministerio de Educación. En el caso de incumplimiento podrá aplicar las sanciones establecidas en el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, y otros manuales o instructivos referentes al tema sancionatorio. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVOS, META E INDICADORES DE RESULTADOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.** **A) OBJETIVOS:** Garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados gratuitos, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar, especialmente mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), deberá utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales, debiendo cumplir en todo caso con los instructivos y normas establecidas por el Ministerio de Educación. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán setenta y seis (76) estudiantes del nivel preprimario y doscientos setenta y dos (272)



estudiantes del nivel primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** De conformidad con el inciso d) del artículo 9, del Decreto 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, se definen como indicadores de resultados los siguientes: **C.1.** El número de estudiantes de los Centros Educativos Privados Gratuitos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar; y, **C.2.** El monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a la entidad ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA, para el Programa de Alimentación Escolar en los Centros Educativos Privados Gratuitos que atiende.

CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto estará contenida en los informes mensuales y final que la entidad ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA presentará a la respectiva Dirección Departamental de Educación, los cuales recogerán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, incluyendo la información necesaria en forma desagregada por nivel, área geográfica, etnia, género y edad de los estudiantes beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo, evaluación y periodicidad de las evaluaciones de los recursos financieros transferidos para el Programa de Alimentación Escolar, se realizará de la forma siguiente: **A)** Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación, los supervisores y monitores de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, personal de la Dirección General de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DIGEFOCE- y personal de la Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad -DIGEMOCA-; y, **B)** La periodicidad de la evaluación del Programa de Alimentación Escolar, estará sujeta al avance físico y financiero que reporte mensualmente en su informe la entidad ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA en la respectiva Dirección Departamental de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN. Para garantizar la transparencia y calidad en el uso de los recursos transferidos a los Centros Educativos Privados Gratuitos, de la entidad ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA por concepto del Programa de Alimentación Escolar, su administración y ejecución, la Contraloría General de Cuentas, la Dirección de Auditoría Interna -DIDAI- del Ministerio de Educación, la auditoría social y otros entes fiscalizadores externos, realizarán los exámenes de auditoría, revisiones e inspecciones que coadyuven a una efectiva rendición de cuentas. Para tal efecto la entidad ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA y sus Centros Educativos Privados Gratuitos, adquieren la obligación de facilitar las labores que dichas entidades realicen, debiendo: a) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier información que los auditores gubernamentales requieran; y, b) Que para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los fondos que reciban del Estado, deben constituirse en una cuenta bancaria específica, registrada en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, que permita el efectivo control de los ingresos y egresos de la misma y llevar los registros contables en forma separada de cualquiera de los otros fondos que reciban.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIONES: La entidad ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA tiene especialmente prohibido: **A)** Ceder los derechos que provengan del presente convenio; y, **B)** Utilizar los fondos para fines distintos al que se especifica en el presente convenio, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente convenio, así como responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos de los aquí establecidos. Asimismo, deberá reintegrar al fondo común el remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender el programa de Alimentación Escolar, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo en los casos siguientes: a) Si las partes así lo acordaren; b) Si se diere usos distintos o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la entidad ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA y los Centros Educativos subvencionados no cumplieren con los



objetivos y obligaciones pactadas en el presente convenio; y, d) Al finalizar los efectos y vigencia del presente convenio, se liquidaran las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de su suscripción y concluirá el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidos (2022). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANEXOS.** Forma parte del presente convenio: A) Los documentos de acreditación y representación legal de los otorgantes; B) Certificación de la Cuentadancia emitida por la Contraloría General de Cuentas a la entidad ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA; y D) Certificación del Número de Identificación Tributaria -NIT- de la entidad ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA, extendida por el Registro Tributario Unificado -RTU- de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de 6 hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas únicamente en su anverso.

LICENCIADA KARLA NINET GOMEZ CASTRO
DIRECTOR DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
GUATEMALA NORTE.
DIDEDUC GUATEMALA NORTE



ESPERANZA SÁNCHEZ CORTEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.
ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LAS
DOMINICAS DE LA ANUNCIATA

